

Poder Judicial San Luis

EXP 319404/18

"CUELLO ALFREDO NOE Y OTRO C/ OROZCO DE FIGUEROA ANA CASIMIRA S/ POSESIÓN VEINTEAÑAL"

EDICTO

EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS N° 1, de la ciudad de San Luis, a cargo del Dr. FERNANDO ALBERTO SPAGNOLO Juez- Secretaría a cargo de la autorizante, sito en calle Rivadavia N° 340; 3° Piso, de la ciudad de San Luis, en los autos caratulados EXP 319404/18 "CUELLO ALFREDO NOE Y OTRO C/ OROZCO DE FIGUEROA ANA CASIMIRA S/ POSESIÓN VEINTEAÑAL", cita y emplaza por el término de **QUINCE DÍAS** a quienes se consideren con derecho sobre un inmueble ubicado en calle Caseros N° 539 de la ciudad de San Luis, Provincia de San Luis, identificado como Sección 8, Manzana 111, Parcela 6, Padrón N° 29158 de Capital de acuerdo al plano de mensura registrado provisionalmente ante la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales bajo el N° 1/40/16, de fecha 01/03/2016, con las siguientes medidas: en el costado del Este sobre la referida calle, seis metros ochenta centímetros por treinta metros de fondo al Oeste, todo lo que cubre una superficie de DOSCIENTOS CUATRO METROS CUADRADOS, inscripto al TOMO 81 de Capital, FOLIO 389 Nro. 11394. El perímetro descrito mantiene los siguientes límites: NORTE: Padrón 42006 Receptoría Capital, Parcela 48 Plano 01-97-1981 titularidad de Rafael Miguel Ángel Blasco; SUR: Padrón 975354 Receptoría Capital, Parcela 74 Plano 01-599-2013, a nombre de Don Costa Hermanos S.A.;

Poder Judicial San Luis

OESTE: Carlos Arias o sus herederos; y ESTE: Calle Caseros. Para la citación de toda persona que se considere con derecho al inmueble individualizado, PUBLIQUENSE EDICTOS POR DOS VECES, EN INTERVALOS REGULARES DE TREINTA (30) DÍAS ENTRE UNA PUBLICACIÓN Y OTRA. Cada una se practicará por dos (2) días en el Boletín Oficial de la Provincia de San Luis y en un Diario de mayor circulación en la Provincia, según lo dispuesto por el Art. 911 y c.c. del C.P.C., debiendo dichas publicaciones ajustarse a los recaudos establecidos en el Art. 912 del C.P.C., bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia de los citados se designará al Sr. DEFENSOR DE AUSENTES, para que los represente (Art. 343, 2° párrafo del C.P.C.).-

San Luis, 19 de Octubre de 2020.-

LA PRESENTE ACTUACIÓN SE ENCUENTRA FIRMADA DIGITALMENTE EN SISTEMA DE GESTIÓN INFORMÁTICO POR LA SECRETARIA DEL AUTORIZANTE DEL JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS N° 1 NO SIENDO NECESARIA LA FIRMA MANUSCRITA.- Cfs. Ley Nac. 25506, ley Prov. 591/07; 699/09 y Reglamento General de Expediente Electrónico Acuerdo N° 61/17, art.9 STJSL.-